

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO Y  
MINISTERIO DE MINERÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5452**

**SANTIAGO, 17 MAYO 2019**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**2.** Que, **El Ministerio de Minería**, por su parte, tiene como misión la planificación y ejecución de la política

de fomento minero y de protección de las riquezas mineras nacionales, conforme a las disposiciones que imparta el Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería.

**3.** Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios del Ministerio y los usuarios que trabajan con dicha repartición Ministerial.

**4.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 18 de febrero de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Ministerio de Minería, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**Y**

**MINISTERIO DE MINERÍA**

**A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA**

En Santiago, a 18 de febrero de 2019, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “**Superintendencia**”; y la **SUBSECRETARÍA DE MINERÍA**, R.U.T. 61.701.000-3, representada por su Subsecretario, don **PATRICIO VALDÉS FUENTEALBA**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 12.124.683-K, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 16, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “**Subsecretaría**”; quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** La **Superintendencia de Insolvencia Y Reempredimiento** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también “la Ley” actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**SEGUNDO:** El **Ministerio de Minería**, por su parte, tiene como misión la planificación y ejecución de la política de fomento minero y de protección de las riquezas mineras nacionales, conforme a las disposiciones que imparta el Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería.

**TERCERO:** Las partes declaran la voluntad de realizar actividades en conjunto basados en el espíritu de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación, ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios de la **SUBSECRETARÍA**, así como a los de sus servicios dependientes o relacionados.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en regiones, mediante la facilitación de espacios, particularmente en relación al procedimiento concursal de renegociación de persona deudora.

**CUARTO:** Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal, particularmente de los procedimientos concursales de renegociación de persona deudora.
2. Establecer los instrumentos que regularán las derivaciones de usuarios de la **SUBSECRETARÍA** a la **SUPERINTENDENCIA** en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de renegociación.
3. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los funcionarios de la **SUBSECRETARÍA** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de renegociación, con el objeto que esta última pueda atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Asimismo, la **SUBSECRETARÍA** capacitará a funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior, como por ejemplo, insolvencia de empresas mineras, garantías constituidas y tratamiento

de pasivos. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes, mediante protocolos que se anexarán al presente convenio.

4. Cualquier otra actuación complementaria a las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo o instrumento acorde a la gestión a realizar.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada a la otra, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos previamente acordados.

**SEXTO:** La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso de la Subsecretaría, del Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana, o quien lo subrogue o reemplace, y, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, del Jefe del Departamento Jurídico, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de encargado de convenios.

**SÉPTIMO:** Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

**NOVENO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** La personería del Subsecretario (S) de Minería, don **PATRICIO VALDÉS FUENTEALBA**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Minería, emana del Decreto Supremo Exento N° 148, de 2014, del Ministerio de Minería, que establece el orden de subrogación del Subsecretario de Minería, y en el Decreto Supremo N° 54, de 2018, del Ministerio de Minería, que designa Secretario Regional Ministerial de Minería de la Región Metropolitana.

La personería de don **HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

  
  
**HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

  
**PATRICIO VALDÉS FUENTEALBA**  
Subsecretario (S)  
Ministerio de Minería

Firman en presencia del Ministro de Minería.

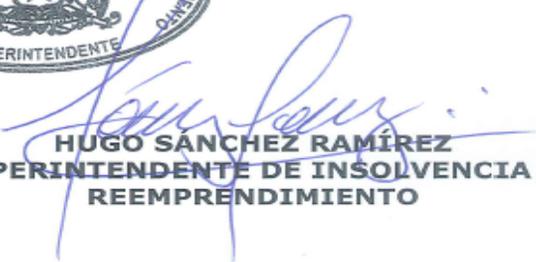
  
**BALDO PROKURICA PROKURICA**  
Ministro  
Ministerio de Minería

**2.- DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria al Ministerio de Minería.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



  
**HUGO SANCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/PCP/CVS**

**DISTRIBUCION:**

Señor Patricio Valdés Fuentealba  
Seremi Metropolitano de Minería  
Amunategui 232 piso 16  
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento  
[cvaldes@superir.gob.cl](mailto:cvaldes@superir.gob.cl)

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete.
- Archivo